

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

La circular de la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado de 25 del corriente publicada en la Gaceta del 27 del mismo es inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 150 del Viernes 29, reducida á facilitar con sus preven- ciones y aclaraciones la egecucion del Real decreto del 2 que restablece la ley de 1.º de Mayo de 1855 en cuanto á las ventas de los bienes de procedencia civil, las cuales estaban suspendidas por Real decreto de 14 de Octubre de 1856, im- pone obligaciones á las Corporaciones é individuos á quienes se dirigen algunos de sus párrafos, que tienden á que, cum- pliendo las primeras lo que se las ordena, protejan los intereses que administran y los segundos los que les estan confiados y los suyos particulares, contribuyendo al propio tiempo á que el Gobierno de S. M. lleve á cabo el utilísimo fin que se pro- pone con la desamortizacion de los bienes de Corporaciones civiles.

Por lo tanto, atendiendo á lo que se me encarga en la citada circular, he dis- puesto

1.º Que la Diputacion, Ayuntamien- tos, Corporaciones y demas interesados cuyos bienes esten declarados en venta, presenten en esta Administracion princi- pal de Propiedades y derechos del Esta- do, en el término de 30 dias á contar des- de que se publique en el Boletín esta cir- cular, relaciones duplicadas, no solo de los bienes que han de venderse, sino de los exceptuados por el art 2.º de la ley de 1.º de Mayo y de que trata el art 209 de la Instruccion del mismo mes, con es- presión de los que sean, punto en que se hallan situados y motivo de su posesion. Estas relaciones se darán separadas las de los bienes vendibles de las de los es- ceptuados, las de las fincas rústicas de las de las urbanas, y una duplicada por cada Corporacion ó establecimiento á que correspondan y sujetándose al modelo que va al pie de esta Circular.

2.º En el mismo término de los 30 dias los Ayuntamientos que no tuviesen destinada la dehesa para pasto del gana- do de labor que se les concede por el art 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, de- signarán la que necesiten; y los que la tengan ya destinada darán razon de cual sea con su nombre, situacion y linderos y fecha de la designacion ó concesion; pa- ra el debido conocimiento de la Adminis- tracion de Propiedades del Estado y pa-

ra que se publique en el Boletín oficial.

3.º Los que tuvieren que reclamar derechos á determinados bienes desamor- tizables, por cláusula de reversion, por pa- tronatos familiares ó por cualquiera otra causa legal, los espondrán en el propio término de 30 dias documentando sus re- clamaciones con escrituras ú otros títulos que patenten su derecho.

4.º Por el art 30 de la ley citada de 11 de Julio de 1856 se dispone que los acreedores á censos ú otras cargas que acumuladamente graviten sobre varios ó todos los bienes de cualquier pueblo ó Corporacion, elijan la finca ó fincas que tengan por mas conveniente, cuyo valor en tasacion cubra la cantidad á que as- cienda su crédito y un 20 por 100 mas, para afectar sobre ellas la responsabilidad del pago, con objeto de que todos los de- mas bienes queden libres y desembara- zados para la venta. Para que tenga efec- to esta disposicion que tanto recomienda la circular de la Direccion, es preciso que en el término de 30 dias los dichos acre- dores hagan la designacion de la finca ó fincas sobre que se le ha de subrogar el crédito ó créditos hipotecarios que pesen sobre todos ó parte de los bienes de un pueblo ó Corporacion. De este modo, so- bre ser mas útil y cómodo á los mismos interesados, evitarán que la designacion se haga de oficio como se ordena por el art. 31 de la ley espresada.

5.º Otro de los puntos que mas en-

carece la circular del 25, es el conoci- miento por las oficinas que han de enten- der en la desamortizacion, de las fincas comprendidas en ella, cuyos arriendos hu- viesen sido hechos con tales condiciones que su rescision conforme á la ley haya de causar graves quebrantos. Por lo mis- mo encargo á los Ayuntamientos en cuanto á los bienes de propios; á las Juntas y en- carga los de los de beneficencia y á cuantos patronos ó administradores de fincas com- prendidas en la desamortizacion civil ten- gan á su cargo la administracion de ellos, den una relacion circunstanciada en el término de 30 dias á la Administracion de propiedades y derechos del Estado de todas las escrituras ó contratos de ar- riendo que de los espresados bienes ten- gan hechos con condiciones de plazos lar- gos indemnizaciones ú otras análogas.

6.º Y por último encargo á cuantos comprenden las obligaciones que se im- ponen en esta circular, se apresuren á cumplirlas con la puntualidad y exactitud que espero de su celo, sin dar lugar á es- citaciones y conminaciones que me es siempre sensible emplear; y á los Sres. Al- caldes que dispongan se publique por bando ó del modo usual en el pueblo, pa- ra que todos tengan noticia de ella pues no admitiré disculpa alegando ignorancia ni pretexto de ninguna clase que tienda á eludir sus prescripciones.

Logroño 31 de Octubre de 1858.—
Francisco Latasa

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO DE

Procedencia de los bienes.	Su clase.	Cabida.	Situacion.	RENTA ANUAL.		Nombre del arrendatario ó censualista.	Vencimiento.
				Metálico.	Fru.os.		

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de hierro, que con las tres pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, á nombre de la Sociedad «La Modesta» bajo el título de *Atanasia*, sita en Fuente Rico Culilla, término municipal de Mansilla, que linda por Oriente, heredad de Mariano Saenz; Mediodía, pertenencias de la mina San José; Poniente, heredad de Doña Damasa Matute, y Norte, Collado de la Mata.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las tres pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, á nombre de la Sociedad «La Modesta» bajo el título de *Engracia*, en el sitio denominado Santa Bárbara, término municipal de Mansilla, que linda al Oriente, hombría de Escalera Mala, Mediodía, el Merendadero; Poniente, cerro de Santa Bárbara y camino de San Bartolomé; y Norte, hombría de Vinilladero.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre y galena, que con las dos pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Venturosa*, sita donde llaman Fuente del Rey, término municipal de Mansilla, terreno comunero de esta villa, de la de Villavelayo y Canales, que linda al Oeste, el Chaparral de Peña llana; Mediodía, Collado Portilla y tierra concejil; Poniente, el alto de Lombarcos, y Norte, Hescal de los Carrios.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del regla-

mento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de hierro, que con las tres pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, á nombre de la Sociedad «La Modesta» bajo el título de *Santa Aurea*, sita en el Robledillo, término municipal de Villavelayo, terreno comunero con Canales y Mansilla, que linda al Oriente, con hayedo de Robledillo; Poniente, con el pico de Manzanares; Mediodía, la mina Reina, y Norte, con Villa la Vieja.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de lignito, que con las tres pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Faustino Manero, vecino de Barruelo Santullán, y otros, bajo el nombre de *Gutember*, al sitio de Navera, término municipal de Préjano, que linda por todos aires, con propiedad de Antonio Arañaga, vecino de dicho pueblo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de lignito, que con las cuatro pertenencias que la ley concede, tiene solicitado Marcos Iñigo, vecino de Arnedillo, bajo el nombre de *Marina*, sita en el corral de Arébalos, término municipal de Préjano, que linda al Norte, con la mina Enrique; Sur, peñas de Navarlorno, Este, sitio llamado Cuebas de

las Peñas, y Oeste, con peñas del Portillo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de lignito, que con las dos pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Anacleto Rueda, vecino de Muro de Aguas, bajo el nombre de *Santa Nomilo y Alodia*, sita en la Hoya de Alonso, término municipal de Turruncun, que linda á Oriente, con heredad de Fernando Martínez; al Norte, con otra de Timoteo Ocon; al Poniente, heredad, y al Mediodía, los Senos.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de lignito que con las cuatro pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Casimiro Gonzalez, por sí y á nombre de D. Agustín Moreno y D. Benito Ocon, vecinos de Turruncun, bajo el nombre de *San Baudelio*, sita en el punto que llaman la Pasadilla, término municipal de Muro de Aguas, que linda á Oriente, con heredad de Fermín Bartolomé; Mediodía, de Ignacio Gil; al Poniente, Adrian Marin, y al Norte, de Victor Marin.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de carbon de piedra, que con las tres pertenencias que la ley concede, tiene solicitado

D. José Maria Garcés de los Fayos, vecino de Alfaro, bajo el nombre de *Nuestra Señora del Pilar*, al sitio de los Espinares, término municipal de Turruncun, que linda al Norte, con tierras incultas; como así bien al Oriente y Poniente; y al Mediodía, con Peña del Cumbre.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de carbon de piedra, que con las cuatro pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Manuel Diaz, vecino de Quel, bajo el nombre de *San Justo*, sita en el punto titulado Hordoyo, término municipal de dicho pueblo, que linda por Oriente, heredad que lleva en renta Santiago Escudero; Poniente, otra de Eusebio Marin; Norte, Yasa de Quel, y Mediodía, las Peñas de la Vega.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles,
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Veremundo Samaniego, vecino de Matute, y otros, bajo el nombre de *Santa Cecilia*, sita en el punto de la solana del barranco del Espino, término municipal del distrito de Tovia, terreno comunero de esta villa, la de Matute y Anguiano, que linda al Norte, la Cruz de Baldecampastro y camino que conduce á Balbanera; Sur, la mina Nuestra Señora del Patrocinio; Este, cumbre de Valtelengua; Oeste, la Majada vieja y el Bañadero.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 28 de Octubre de 1858.—P. I.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, *Leonardo de Viar*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cer-
vero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA: Realizada la publicación del Censo de población de España y Nomenclátor de sus pueblos en honra de la Comisión de Estadística general, empieza una nueva época en que, aprovechando las lecciones de la experiencia, conviene regularizar este importante ramo del servicio público, darle unidad y consistencia, organizarlo según la índole de su objeto y medios, y someterlo al propio tiempo á la más estricta economía.

Por Real decreto de 15 de Mayo de 1857, y con objeto de ampliar las investigaciones estadísticas á la producción y riqueza del país y á otros hechos sociales de grande interés, se dignó V. M. crear Comisiones permanentes de Estadística en las capitales de provincia y de partido judicial, compuestas de personas competentes y de un Vocal de Real nombramiento cuando ménos. El objeto de esta organización era escalar los trabajos, facilitar la adquisición de noticias y procurar la comprobación de las inexactitudes que pudieran contenerse en las relaciones dadas sobre cada materia por los Ayuntamientos. Establecieronse 470 Comisiones con 444 Vocales de Real nombramiento: el presupuesto de gastos para el presente año de 1858, era de 8.038.480 rs.

Mas, bien pronto se advirtió que una cantidad tan crecida no podía producir resultados proporcionados; y así es que en 10 de Noviembre se sirvió V. M. disponer que no se proveyeran las vacantes que ocurriesen en las plazas de Real nombramiento, surgiendo naturalmente la idea de una modificación fundamental que es llegado el momento de poner en planta.

Lo primero que se necesita es que los agentes y empleados en Estadística reúnan la idoneidad y circunstancias propias para el servicio á que se dedican; y lo segundo, que una considerable parte del personal haya de estar constantemente recorriendo los pueblos, practicando confrontaciones y depurando los hechos y los datos, bajo la responsabilidad individual, siempre más eficaz que la colectiva. El trabajo sedentario viene bien en las capitales de provincia, con la mira del consejo, la censura y la mejora que son de esperar de la reunión del suficiente número de personas ilustradas: la acción y la inspección ocular han de llevarse en las localidades hasta el punto de mayor y más escrupulosa minuciosidad. Por consecuencia de estos principios, uno de los principales gastos tiene que consistir en el abono de dietas para frecuentes, si no continuas, expediciones de comisionados ó representantes, sujetos á reglas, instrucciones y explicación razonada de sus actos.

La Comisión de Estadística general dirigirá las grandes operaciones, cuidando de su completa y exacta ejecución en las provincias; propondrá lo que, de acuerdo con las Comisiones especiales hoy existentes, encargadas de trabajos astronómicos, geográficos y geodésicos, entienda propio para su combinación, correlación y recíproco auxilio, con tendencia á facilitar la medición del territorio y catastro de la riqueza; y arreglará con los diferentes Centros Administrativos las disposiciones de las Estadísticas que estos forman periódicamente de sus

respectivas dependencias, á fin de que los resultados guarden armonía y sean comparables, tanto en esta capital como en las provincias.

Para que la Comisión central conozca positivamente la verdad á largas distancias, y aun á su rededor, necesita de órganos inteligentes y seguros que examinen el modo de proceder de los agentes inferiores, los iluminen, y si necesario fuese, los enmienden, participando á la Comisión el estado de cosas en cada provincia. Por eso propongo á la alta consideración de V. M. la creación de tres Inspectores generales, funcionarios que deben estar dotados de rectitud, inteligencia, energía y grande actividad.

Con el mismo fin convienen Inspectores en las provincias, en mayor número en las de mucha extensión ó de población diseminada, donde hayan de ser más difíciles y complicadas las operaciones. Estos Inspectores provinciales pueden escogerse de entre los actuales Vocales de Real nombramiento, que reúnan afición, instrucción y actitud para el desempeño de sus cargos.

Con el doble objeto de conseguir economía y de estimular el servicio activo en repetidas expediciones de visita y reconocimiento, propendo á que ni los Inspectores generales ni los provinciales gocen, como ha sucedido con los Vocales de Real nombramiento, el sueldo íntegro de sus antiguos empleos, sino que, debiendo recaer aquellos cargos en quienes perciban algun haber del Tesoro público, se les anime únicamente por Estadística lo que llegue á cubrir las tres cuartas partes de su sueldo de activos, y que en compensación se les asignen dietas de viaje decorosas, aunque prudentes, que les hagan apetecible el servicio expedicionario, donde por otra parte se satisfará su delicadeza con reportar alguna utilidad incontestable.

Mediante este movimiento sistemático y normal en que han de cruzarse los Inspectores, quedan sin objeto las comisiones de partido, que generalmente han carecido de la suerte de ofrecer resultados importantes.

Las Comisiones de provincia, deben subsistir, pero no tanto para formar la cadena de transmisión de acción, enajeno para el examen razonado de los trabajos, ya en proyecto, ya después de ejecutados, porque es propio de las Corporaciones el antevertir los obstáculos y dificultades, así como el juzgar la obra hecha y aconsejar el modo de perfeccionarla. La comunicación sostenida de la Comisión central con las provincias y los pueblos ha de establecerse de una manera más directa y eficaz.

En cada Secretaría de Gobierno de provincia conviene establecer una Sección de Estadística, compuesta de un Oficial primero y uno ó dos Auxiliares. Con ella se entenderá, por medio del Gobernador la Comisión central; con ella los Inspectores; allí se prepararán los trabajos, se reunirán las noticias y se instruirán los expedientes sobre que haya de deliberar la Comisión provincial, sin perjuicio de que el Auxiliar ó Auxiliares, y aun el Oficial primero, salgan en momentos de necesidad á expediciones de comprobación ó rectificación. El Oficial primero debe ser Secretario de la Comisión provincial, aunque sin voto en ella, porque con talento ó habilidad podría á las veces dominarla, y sin uno ni otra serviría de estorbo, dificultándose en ambas hipótesis el remedio por la misma falta de dependencia gerárquica que habria dado ocasión al mal.

Así explicado el conjunto del pen-

samiento, me resta, Señora, hacer presente á V. M., que en mi juicio el presupuesto ordinario de Estadística no debe exceder de 2.200,000 reales, y en estos términos se propondrá á las Cortes si V. M. tiene á bien aprobarlo. Con esa suma, relativamente módica, estoy persuadido de que ningun perjuicio se ha de seguir, sino que, al contrario en virtud del nuevo sistema, han de experimentarse ventajas de cuantía. Mas, considerando por un lado el cúmulo de trabajos estadísticos que acuden como de urgencia, ya por el compromiso de mejorar prontamente el Censo y el Nomenclátor, ya por la inconveniencia de suspender las investigaciones incoadas sobre la producción, la riqueza, los medios de transporte y otros ramos, y por otro la oportunidad de conservar y utilizar la cooperación de la mitad de los Jefes y Oficiales de reemplazo hoy ocupados en las Comisiones de Estadística, juzgo que debe acompañarse un presupuesto extraordinario de 1.300,000 rs. con este objeto, en la inteligencia de irlo rebajando en los años sucesivos. La economía de todos modos es de consideración, sin recelo de que por ella desmerezca el buen servicio.

V. M. inferirá que al efecto es indispensable que el personal sea escogido para todos los puestos, temporales ó permanentes, y diversas funciones de la Estadística, y me atrevo á afirmar que ni la Comisión central propondrá ni yo indicaré sino sujetos que, á ser posible, disfruten haber del Estado, y que den ó hayan dado pruebas de reunir las condiciones necesarias al mejor desempeño, cada vez que la modesta posición que puede ofrecérseles los incline á ocupaciones de incesante y á veces improbo trabajo.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de presentar á V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1858. — SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.— Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión de Estadística general del Reino continuará sus útiles tareas, y se entenderá con los diferentes Centros administrativos sobre la disposición en que estos han de formar las Estadísticas de sus respectivas dependencias, combinándose unos y otros esfuerzos, tanto en la capital de la Monarquía como en las provincias.

Art. 2.º La misma Comisión propondrá lo que de acuerdo con las Comisiones hoy existentes, encargadas de trabajos geográficos en su varias ramificaciones, estimare más adecuado para generalizar los resultados y facilitar la medición del territorio y catastro de la riqueza.

Art. 3.º Se crean tres plazas de Inspectores generales de Estadística, agregados á la Secretaría de la Comisión central, con objeto de visitar frecuentemente las provincias, observar la marcha de las operaciones, regularizarlas, activarlas, y si procediere, rectificarlas. Los Inspectores tendrán asiento en la Comisión central cuando fueren invitados asistir para informar ó para recibir instrucciones.

Art. 4.º Habrá tambien 150 Inspectores provinciales, cuyo número se

reducirá en lo sucesivo. Serán Vocales de las Comisiones respectivas, y ejecutarán todos los trabajos que requieran asistencia personal en los pueblos para explicaciones, comprobaciones, rectificaciones y averiguación de la verdad.

Art. 5.º Tanto los Inspectores generales como los provinciales percibirán por el ramo de Estadística la diferencia entre su haber de cesantes ó de reemplazo y las tres cuartas partes del sueldo que hubiesen disfrutado ó les correspondiera en servicio activo. Además se les abonarán dietas según tarifa en las expediciones que hicieren en desempeño de sus funciones.

Art. 6.º Los 450 Inspectores provinciales serán elegidos de entre los actuales Vocales de Real nombramiento, según su voluntad, instrucción y actitud para llenar su cometido.

Art. 7.º Se crea en cada Secretaría de Gobierno de provincia una Sección de Estadística, compuesta de un Oficial primero y uno ó dos Auxiliares.

Art. 8.º Los Oficiales primeros serán 49 con el sueldo de 12.000 reales anuales, y los Auxiliares 60 con el de 5.000.

Art. 9.º Los Inspectores provinciales y los Auxiliares se distribuirán según las dificultades que ofrezcan las operaciones estadísticas en las provincias en razón de la extensión de su superficie y densidad de su población.

Art. 10.º En caso necesario los Auxiliares, y aun los Oficiales primeros, saldrán á expediciones de investigación y comprobación por orden de la Comisión central ó de la provincia, y devengarán las correspondientes dietas.

Art. 11.º La Sección de Estadística preparará y coordinará los trabajos de bufete, llevándolos con toda exactitud y actividad. La Comisión provincial deliberará y acordará sobre los expedientes instruidos por la Sección.

Art. 12.º Serán Secretarios sin voto, el Oficial mayor en la Comisión de estadística general, y el Oficial primero en la provincia respectiva.

Art. 13.º Quedan suprimidas las Comisiones de los partidos judiciales: de los servicios que hubieren prestado se me dará conocimiento individual.

Art. 14.º El presupuesto ordinario que se presente á las Cortes para el ramo de Estadística en el ejercicio de 1859 se reducirá á 2.200,000 rs. Se acompañará un presupuesto extraordinario de 1.300,000 rs. para los gastos de Inspectores provinciales, tales como aquí provisionalmente se establecen.

Art. 15.º Para admitir empleados en Estadística se requerirán buenos antecedentes y pruebas de especial aptitud.

Art. 16.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se hallen en contradicción con el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Anuncios.

El día 15 de Noviembre y hora de las 12 á la una de su tarde, se celebrará en el Gobierno de esta provincia bajo la presidencia de su Señoría y en la villa de Villamediana bajo la del Alcalde de la misma, la segunda venta en pública subasta de varias fincas urbanas y censos existentes en jurisdicción de dicha villa; perte-

cientes á la fianza de D. Servando Palacios, de la que se ha hecho cargo esta Administracion por el alcance que contrajo como Administrador que fué de Rentas Estancadas de Estella, provincia de Navarra, las que serán adjudicadas al mejor postor.

Lo que he dispuesto, se anuncie al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en esta segunda subasta, haciendo presente que en esta Administracion y Alcaldía de Villamediana, se hallan de manifiesto las retasas de los bienes que se desean enagenar. Logroño 30 de Octubre de 1858.—Francisco Espina.

En el día 15 de Noviembre próximo á la hora de 12 á una de su tarde, se celebrará en el Gobierno de esta provincia

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día diez del mes de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se procederá en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia en pública subasta bajo el tipo de 303 rs. 36 céntimos anuales, y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, al arriendo de las fincas que á continuacion se expresarán, sitas todas en el término y jurisdiccion de esta ciudad, procedente de la memoria de misas de D. Jacinto Lopez y Doña Josefa Mangado, que ha llevado en arriendo y por la renta de 8 fanegas de trigo Baltasar Viguera, vecino de esta capital.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Logroño 30 de Octubre de 1858.—Ramon Garcia Timonér.

RELACION DE LAS FINCAS.

Clase de las fincas.	SU SITUACION.	PROCEDENCIA.	CABIDA.		Renta anual.	
			fs.	cs.	cs.	cs.
Una heredad.	Los pozos	Memoria de misas de D. Jacinto Lopez y Doña Josefa Mangado.	12	»	»	»
Otra	Carretil	Id.	10	»	»	»
Otra	Plano de las gangas	Id.	5	»	»	»
Otra	Id.	Id.	3	»	»	»
Otra	Id.	Id.	1	6	»	»
Otra	Los pozos	Id.	1	6	»	»
Otra	Id.	Id.	2	»	»	8 »
Otra	Id.	Id.	2	6	»	»
Otra	Plano de las gangas ó los pozos	Id.	3	»	»	»
Otra	Plano de las gangas	Id.	5	»	»	»
Otra	Recajo	Id.	4	»	»	»
Otra	Los pozos	Id.	3	»	»	»
TOTAL.....			52	6		

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 24 del corriente mes para el arrendamiento de una huerta, sita en la Rivera, término jurisdiccional de esta ciudad, de cabida 4 fanegas 2 celemines de tierra, una heredad de pan llevar en la Manzana de 4 fanegas 6 celemines id.; otra en camino de Puente Madres de 3 fanegas id., y otra en Salazar de 2 fanegas id.; procedentes todas del curato de la Colegial de Sta. Maria de la Redonda de la misma, las cuales ha llevado en renta D. Roman Rodriguez de la propia vecindad; se procederá á la segunda el día 14 del mes de Noviembre próximo, bajo el tipo de 1042 rs. 75 céntimos deducida una sexta parte del de 1254 rs. 50 céntimos que se fijó en la primera, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de dicha provincia del miércoles 22 del mismo núm. 114. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Logroño 31 de Octubre de 1858.—Ramon Garcia Timonér.

bajo la presidencia de su Señoría y en las Alcaldías de Aleson y Nágera bajo la de sus respectivos Alcaldes; la venta en pública subasta de varias fincas rústicas y urbanas sitas en jurisdiccion de Aleson, para reintegrar á la Hacienda de la cantidad de 44.739 rs. 3 céntimos, cuya suma fué estraida por la faccion de la Administracion depositaria de Santo Domingo de la Calzada, habiéndose declarado responsable á su reintegro á D. Basilio Antonio Garcia, segun el expediente que obra en esta oficina.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento, teniendo entendido que la reseña de los bienes que se enagenan y su precio, se hallan de manifiesto en los edictos fijados por las referidas Alcaldías, y en esta Administracion; adjudicándose los referidos bienes al postor mas ventajoso. Logroño 30 de Octubre de 1858.—Francisco Espina.

cia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores celebrada en el día veinte y dos del actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, en el expediente de concurso á los bienes de D. Francisco Javier Muñoz, escribano y vecino que fué de esta Ciudad, se nombró de comun conformidad por síndicos de dicho concurso al representante de la sociedad titulada la «Aurora Española» D. Venancio Muro, y á D. Pedro Ramos Verde de esta vecindad.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, previniendo se haga entrega á dichos síndicos, de cuanto corresponda y pueda corresponder al concursado D. Francisco Javier Muñoz. Dado en Logroño á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S. Plácido Aragon.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Los pedidos de acciones de

la Sociedad General Española de Descuentos que acaba de crearse bajo los auspicios de la Compañía general de Crédito en España, se reciben en las oficinas de LA UNION y EL PORVENIR, Ronda del Muro, núm. 9, piso 3.º

El valor de cada accion es 4.000 rs., y el primer desembolso el 25 por 100 ó sean 500 rs.

LEYES

DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES PROVINCIALES

Y REGLAMENTO PARA SU EJECUCION

APROBADAS POR S. M. EN 8 DE ENERO Y 18 DE SETIEMBRE DE 1845, Y RESTABLECIDAS

POR REAL DECRETO DE 16 DE OCTUBRE DE 1856.

VIGENTES EN EL DIA.

Un tomo en 4.º rústica, ocho reales.

Véndese en Logroño y Calahorra, en las librerías de D. Domingo Ruiz.

AVISO INTERESANTE.

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas pardas, finas, de las mas superiores que he tenido hace años, las que puestas en agua corriente en los acreditados estanques del que suscribe, conservan todo su vigor, y habiendo habido alguna rebaja en el precio de compra, se venderán desde este día, á cincuenta reales el ciento, y á ocho rs. la docena, espendiéndose en la Plaza de la Constitucion, Portales nuevos, número 15, donde habita el Cirujano Diego Mayoral.

EL RECREO DE LAS FAMILIAS.

Biblioteca continua de producciones nuevas.

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el dia.

OBRAS PUBLICADAS.

LA INFANTA DOÑA TERESA, original. Forma un hermoso tomo en 8.º mayor de 350 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias, franca de porte.

EL DEMONIO DE LOS BOSQUES. Obra de

costumbres. Un tomo en 8.º mayor de 336 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

EL ULTIMO ENAMORADO, original de costumbres españolas. Un tomo en 8.º mayor de 400 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

EL LOBO BLANCO, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 358 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

LOS FANFARRONES DEL REY. Un tomo en 8.º mayor de 340 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

GUIA DE MADRID.—CALENDARIO PARA 1858. Contiene una explicacion de todo lo notable que encierra la corte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 280 páginas. En Madrid y provincias cuatro reales.

ANDRES.—UN RAMO DE JAZMINES. Tenemos en prensa esta bonitísima obra de Jorge Sand, cuya impresion terminaremos brevemente. Formará un tomo en 8.º mayor de 480 páginas, ó sea 30 entregas, que á razon de 2 cuartos cada una en Madrid, y 2 y medio en las provincias francas de porte, vendrá á importar la obra completa, 6 rs. y treinta y dos maravedises en Madrid, y 8 rs. y veinte y cuatro maravedises en las provincias.

PUNTOS DE VENTA

En Madrid, en la Administracion, plaza de Anton Martin, núm. 97

En provincias en casa de los correspondientes de la empresa y en las principales librerías del reino.

Tambien puede solicitarse la compra de todas ó de cualquiera de las obras indicadas por medio de carta dirigida á D. Manuel Ginés Hernandez, acompañando el importe del pedido en una librancita ó en sellos de franqueo.

Cuanto quisieramos manifestar para la recomendacion de tan preciosa biblioteca, seria poco comparado con su amena é interesante lectura; bastará que digamos que habiendo leído algunas obras las hallamos en un todo conformes al gusto de la época, siendo lo mas escogido y selecto de cuanto vemos publicado en este género de escritos. Al dar de su florido lenguaje en la narracion de los detalles, hallamos un interés sumamente grande por ver los resultados del desenlace, encadenando podemos decirlo sin exageracion, al lector á la lectura de los capítulos, en términos, de no poder desprenderse del libro que tiene entre manos.

Los aficionados á novelas, hallarán seguramente compensado el insignificante precio de su coste, con el mérito que en esta preciosa y escogida biblioteca resalta; y sin género de duda se hallarán satisfechos de haber invertido su dinero para la adquisicion de ellas.

Nada podemos añadir á lo dicho, puesto que las infinitas suscripciones que se van haciendo, demuestran lo bastante, que los aficionados á la lectura han los grado sus deseos al conseguir la adquisicion de tan elegantes producciones.

Se admiten los pedidos y suscripciones en esta Ciudad, en la Imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.